



Acuerdo de Concejo

N° 075-2024-CM-MDSP

Samuel Pastor, 12 de julio del 2024.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

VISTOS:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal realizada el día 12 de julio del 2024, expediente administrativo N°00005232, presentado por el Asesor Externo de fecha 09 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley y el alcalde tiene sólo voto dirimente en caso de empate;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades refiere: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)".

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 indica que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante la Ley N° 27972 sobre Las Municipalidades De Centro Poblado Y Las Fronteras Capítulo I Las Municipalidades De Los Centros Poblados Subcapítulo Único La Creación; Las Autoridades, Las Limitaciones Y Los Recursos:





"Artículo 128° SOBRE LA CREACION. "Las Municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza de creación precisa: 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad. 2. El régimen de organización interna. 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados. No se pueden emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal." **(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.**

"Artículo 129. REQUISITOS: Para la creación de una municipalidad de centro poblado se requiere la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.** Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). **2.** El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece. **3.** Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento. **4.** Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados. **5.** Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación. **Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.** **(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.**

"Artículo 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN: El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores. Son elegidos por un periodo de cuatro años. El proceso electoral es de responsabilidad del alcalde provincial, en coordinación con el respectivo alcalde distrital y se regula conforme a ley en la materia. El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, conforme al resultado de las elecciones convocadas para tal fin." **(*) Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30937, publicada el 24 abril 2019.**

Que, mediante el expediente administrativo N°00005232, presentado por el Asesor Externo de fecha 09 de julio del 2024, donde solicita que mediante Acuerdo de Concejo se solicite al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná, **La Formalización de la Desactivación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor la Punta**, por el fundamento de que no ha cumplido con la adecuación autorizada por la Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPC-CM de fecha 24 de septiembre del 2021, donde se evidencia que nunca contaba los requisitos para su creación y menos para su adecuación conforme a las exigencias de la Ley N°23853 "Ley Orgánica de Municipalidades, vigente en el año 1983", Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades- vigente en la actualidad" y sus a modificaciones Ley N°30937 y Ley N° 31079.

Que, según el artículo IV principio del procedimiento administrativo del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General el **Principio de celeridad**, en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 12 de julio del 2024, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 20 numeral 3), por **UNANIMIDAD con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;**


ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- SOLICITAR, al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná, **La Formalización de la Desactivación de la Municipalidad del Centro Poblado Menor la Punta**, por el fundamento de que no ha cumplido con la adecuación autorizada por la **Ordenanza Municipal N° 040-2021-MPC-CM de fecha 24 de septiembre del 2021**, donde se evidencia que **no reunía ni reúne los requisitos para su creación y menos para su adecuación**, conforme a las exigencias de la Ley N°23853 "Ley Orgánica de Municipalidades, vigente en el año 1983", Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades- vigente en la actualidad" y sus a modificaciones Ley N°30937 y Ley N° 31079.

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria, la notificación al Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Camaná, para sus respectivas acciones y coordinaciones.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor. (www.munisamuelpastor.gob.pe)

REGÍSTRESE, CUMPLASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Abg. Dulcinea V. Dueñas Quispe
(O) OFICINA SECRETARIA
GENERAL Y GESTIÓN DOCUMENTARIA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Ronald Machado Rivera
ALCALDE

